



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2024 -GAT-MDCH.

Characato, 04 de julio del 2024

VISTOS:

Conforme el expediente de Registro N° ~~5720-2024~~ presentado por el contribuyente el **SR. SABINO WALTER LINARES ALARCON**, con DNI N° 29621705 solicita prescripción de la deuda tributaria del código N° 401204.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Que, la presentación de la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88° del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, **a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad.**

Conforme el art. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, **las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.** Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, **los poseedores o tenedores**, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes." son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Que con relación al cómputo del plazo, el artículo 44° del referido código tributario, establece que éste debe iniciarse desde el **1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva**, cuando la ley hubiera dispuesto dicha presentación (numeral 1) supuesto aplicable al Impuesto Predial, o desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la Administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3).

SEGUNDO: LA PRESCRIPCIÓN

Consiste en un estado jurídico tal, que importa un soporte legítimo a favor de deudor, para resistir las exigencias del cobro de su acreedor, con fundamento en el tiempo y su transcurso; siendo que su acceso deber ser promovido exclusivamente a iniciativa de parte, conforme lo previsto en el Artículo 47° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a **los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.**

TERCERO: DEL ANALISIS Y REVISION

En merito al escrito presentado por el **SR. SABINO WALTER LINARES ALARCON**, con DNI N° 29621705 solicita la prescripción de la deuda tributaria del código de contribuyente 401204 correspondiente al predio ubicado en P. TRAD DE CHARACATO - AV AREQUIPA S/N quien solicita la prescripción de los siguientes periodos del impuesto predial 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, Y 2023 amparados en el código tributario en el art. 43 y 47. Habiendo realizado la revisión el **SR. SABINO WALTER LINARES ALARCON** es contribuyente actual con el código de contribuyente 401204 el cual declara propiedad en mención asimismo se ha verificado que su última declaración y pago la ha realizado en año 2016 y conforme lo establecido por el ordenamiento jurídico para la aplicación de la prescripción para los 4 años



Municipalidad Distrital de Characato

le corresponde a las personas que han presentado la declaración jurada conforme lo establecido y 6 años para quienes no hayan presentado declaración jurada, por lo que en merito a lo expuesto **NO CORRESPONDERÍA LA PRESCRIPCIÓN** para el mencionado contribuyente.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con Registro N° 5720-2024 del administrado **SR. SABINO WALTER LINARES ALARCON**, con DNI N° 29621705 solicita prescripción de la deuda tributaria del código N° 401204 por los hechos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente al Administrado en el domicilio fiscal **P. TRAD DE CHARACATO – AV AREQUIPA S/N** del distrito de Characato remitiendo los actuados al ulterior archivo en la Carpeta Tributaria del administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Kathia M. Condon Colque
Gerencia de Administración Tributaria